

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 25 de agosto de 2023

Constancia: Le informo a la señora juez que, a través de correo electrónico de data 14 de agosto del presente año se allega demanda de revisión de avalúo¹.

También se deja en el sentido de informar que la titular de este despacho contó con permiso para los días 22 y 23 de agosto del año en curso otorgado por la Presidencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante resolución No. 396 del 02 de agosto del año en curso.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00157-00

Los señores **Nelson Ortiz Escudero, Marco Aurelio Ortiz Escudero, Héctor Escudero, José de Jesús Rodas Ortiz, Martha Cecilia Rodas Ortiz, Blanca Libia Rodas Ortiz, Luz Ensueño Rodas Ortiz, Rosa Elvira Escudero, María Doris Escudero, José Ramiro Escudero, Wilson Escudero, Arcadio Muñoz Escudero y José Walter Escudero**, actuando a través de apoderado judicial, han promovido demanda de **revisión del avalúo de perjuicios de la servidumbre minera** iniciado por parte de Caldas Gold Marmato S.A.S hoy Aris Mining Marmato S.A.S en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas.

¹ Archivo 001CorreoPresentacionDemanda14agosto2023

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 1274 de 2009, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los numerales 3, 4, 6, 10, 15, toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

2. En relación con las pretensiones de la demanda:

En este sentido, se tiene que la solicitud de avalúo va encaminada a pagar por los perjuicios ocasionados con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres, y en esta instancia, el objeto del proceso es revisar precisamente el avalúo dado por el Juzgado Municipal, por ende, deberá la parte demandante corregir las pretensiones de la demanda, pues no es procedente reconocer ocupación, reconocer indemnizaciones, ni porcentajes del mismo, dado que esto debió ser discutido en el juzgado de primera instancia.

3. Aclaración de la parte demandada

Debe aclarar la parte demandante el motivo por el cual, dirigió la demanda en contra del Municipio de Marmato, toda vez, que, quien adelantó la solicitud de avalúo de servidumbre es la industria que requiere adelantar tales gestiones, en este sentido Aris Mining Marmato S.A.S, y es a esta entidad a la que se condena al pago del avalúo.

4. Juramento estimatorio:

Se evidencia que en las pretensiones de la demanda, el extremo activo hace alusión al pago de indemnizaciones, sin embargo, no discriminó el juramento estimatorio en debida forma tal como lo preceptúa el artículo 206 del Código General del Proceso cuyo tenor literal es el siguiente:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la

inexactitud que se le atribuya a la estimación.”

Del artículo trasuntado, se infiere que la parte que incoe una pretensión resarcitoria debe tasar y discriminar la razón y el monto de los perjuicios materiales de los que estima es acreedor.

Al pronunciarse sobre el particular la doctrina ha indicado:

“Entre los requisitos que debe reunir la demandase destaca aquí el juramento estimatorio. Dado que el actor reclama una indemnización tiene la carga de estimarla razonadamente y bajo juramento en el texto de su demanda, esto es, calcular el monto de la reparación, indicación separada y precisa de cada uno de los conceptos que la integran.”²

En ese sentido, deberá la parte demandante discriminar de manera detallada y razonada cada uno de los rubros que componen el guarimos que aduce como monto total.

5. Anexos

Conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 5 de la ley 1274 de 2009, lo que busca esta clase de procesos es la revisión del avalúo establecido en el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas., por ende, debe aportarse el expediente digital radicado 17442 40 89 001 2021 00096 00 a fin de que este despacho adelante las verificaciones.

6. Poderes

Advierte esta judicatura que, los poderes obrantes en el expediente digital únicamente son los relacionados con los siguientes demandantes **Nelson Ortiz Escudero, José de Jesús Rodas Ortiz, Blanca Libia Rodas Ortiz, Luz Ensueño Rodas Ortiz y José Walter Escudero**, no obstante, el profesional del derecho refiere actuar también a favor de los señores **Marco Aurelio Ortiz Escudero, Héctor Escudero, Martha Cecilia rodas Ortiz, Rosa Elvira Escudero, María Doris Escudero, José Ramiro Escudero, Wilson Escudero, Arcadio Muñoz Escudero.**, por ende, deberá aclararse tal aspecto o en su defecto aportar los mismos.

² Lecciones de Derecho Procesal, Miguel Enrique Rojas Gómez

Por las falencias advertidas y atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 6º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las mismas, so pena de rechazo y, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas, advirtiéndole que la subsanación también deberá ser remitido a los demandados.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado **Daniel Quintero Ramírez** identificado con la C.C. N° 1.152.447.244 y TP. No. 381.259 del C.S de la J., para que represente a los señores **Nelson Ortiz Escudero, José de Jesús Rodas Ortiz, Blanca Libia Rodas Ortiz, Luz Ensueño Rodas Ortiz y José Walter Escudero** dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda **revisión del avalúo de perjuicios de la servidumbre minera** promovida a través de apoderado judicial por los señores **Nelson Ortiz Escudero, Marco Aurelio Ortiz Escudero, Héctor Escudero, José de Jesús Rodas Ortiz, Martha Cecilia rodas Ortiz, Blanca Libia Rodas Ortiz, Luz Ensueño Rodas Ortiz, Rosa Elvira Escudero, María Doris Escudero, José Ramiro Escudero, Wilson Escudero, Arcadio Muñoz Escudero y José Walter Escudero** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **Aris Mining Marmato S.A.S y el Municipio de Marmato, Caldas**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados en los considerandos, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado **Daniel Quintero Ramírez** identificado con la TP. No. 381.259 del C.S de la J., para que represente a **Nelson Ortiz Escudero, José de Jesús Rodas Ortiz, Blanca Libia Rodas Ortiz, Luz Ensueño Rodas Ortiz y José Walter Escudero.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d539a2d8830fb4bbc3b4dd4934c297156bea4a4be36f7dbae55459c49b2ef6**

Documento generado en 25/08/2023 12:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>